

CONTESTACION VERBAL 6. 2021-620.

Wilder Loaiza Castañeda <loaizalc@hotmail.com>

Vie 7/10/2022 16:40

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
ARMENIA.

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANADA.
ASUNTO: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA.
DEMANDANTE: JOSÉ YESID DIAZ.
DEMANDADA: MARIA LETICIA CRUZ VALENCIA O CRUZ DE LÓPEZ.
RADICACIÓN: 2021-00620-00.

WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.529.704, expedida en Armenia, abogado en ejercicio titular de la TP. No. 242.327, del CSJ, obrando en nombre y representación de la señora MARIA LETICIA CRUZ VALENCIA O CRUZ DE LOPEZ, según poder especial conferido por ésta, con el presente escrito y los anexos que lo soportan, promuevo una CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de la referencia, de paso esgrimir medios exceptivos de defensa con miras a dejar sin piso las pretensiones.

Llama la atención de la parte que la demanda, que la demanda se alinea y promueve como ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO CON TRÁMITE VERBAL SUMARIO, atendiendo la cuantía del proceso, que es de mínima por el valor del inmueble disputado. La demanda se admite como VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA según auto admisorio al respecto y finalmente todos los membretes de las misivas de citación a notificación personal a la demandada y luego la notificación por aviso, se cita a un proceso de RESTITUCION DE TENENCIA, ambivalencias que bien pueden citarse al caso, para la enmienda y el saneamiento correspondiente.

Prima facie he de referirme a los hechos sustentatorios de la demanda.

AL HECHO PRIMERO:

Se acepta por estar respaldado en documento idóneo, que es el certificado de tradición del inmueble disputado, con matrícula inmobiliaria 280-153553 y el registro en la anotación 008 de éste de la escritura de compraventa.

AL HECHO SEGUNDO:

Se acepta por estar respaldado en documento idóneo, que es el certificado de tradición del inmueble disputado, con matrícula inmobiliaria 280-153553 y el registro en la anotación 009 de éste de la escritura de compraventa.

AL HECHO TERCERO:

Es cierto y se acepta. Sólo que, a partir del día siguiente del fallecimiento de Juvenal Cruz Valencia (**26 de marzo de 2015**), que era hermano de la demandada y otrora propietario inscrito del inmueble, la señora **MARIA LETICIA CRUZ VALENCIA INTERVIENE SU TÍTULO Y MUTA DE MERA TENEDORA A ACTUAL POSEEDORA**, lo que se demostrará y acreditará en el decurso del proceso y mediante aporte de pruebas de tipo testimonial y documental; es más, el demandante

en apartes del escrito de la demanda le asigna a la señora María Leticia la impronta de poseedora y se inicia la acción bajo el influjo de proceso **ORDINARIO REIVINDICATORIO O ACCION DE DOMINIO Y LA DEMANDA SE ADMITE COMO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA**, tópicos procesales diametralmente opuestos pues que tienen destinados trámites diferentes y con normas también diferentes.

Cabe anotar, además, que con el mismo instrumento público 792 de 20/4/2010, el tradente Juvenal Cruz Valencia constituye reserva de usufructo vitalicio y, al obitar se consolida la propiedad plena (posesión más nuda propiedad) en la parte adquirente, señora Romelia Cruz Valencia, pero sólo sobre el papel, pues desde el día siguiente al fallecimiento de Juvenal, la demandada intervierte su título de mera tenedora al de poseedora, sin solución de continuidad y de manera ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y publicitada y de manera erga omnes.

AL HECHO CUARTO:

Se acepta por ser cierto, pues documentación idónea así lo respalda. Sólo que no empece el registro de tales documentos, sigue existiendo falencia en el título de la parte demandante y quien figura como propietario inscrito, pues lo que le vendió Romelia Cruz Valencia a José Yesid Díaz, fue y sigue siendo la nuda propiedad, es decir, el título inscrito desprovisto de la posesión, la que se halla radicada en cabeza de María Leticia desde el día siguiente del fallecimiento de Juvenal Cruz Valencia, es decir, **27/3/2015**.

AL HECHO QUINTO:

Se niega por no obedecer a la realidad; no ha sido consentida la permanencia de María Leticia en el predio disputado, pues del fallecimiento de Juvenal se desemboca en la conducta de la demandada de **intervertir el título de mera tenedora a la de consumada y consolidada poseedora material** con ánimo de señora y dueña, en tanto no reconoce dominio ajeno.

AL HECHO SEXTO:

No se acepta este hecho en la manera concebida y de acuerdo a los fundamentos fácticos que elabora la demandada María Leticia. Se explica: De esa venta que se hace por Romelia Cruz Valencia a favor de JOSÉ YESID DIAZ, sólo se entera al momento de tratar de reformar una demanda VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESIÓN QUE RADICADA EL 28/8/2020 LA TRAMITÓ EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, CON RADICADO 2020-00305-00 Y DONDE SE DEMANDÓ A LA HERMANA ROMELIA CRUZ VALENCIA; como ya el certificado de tradición indicaba que era el señor JOSÉ YESID DIAZ el actual propietario del predio, llamado a resistir las pretensiones en esa clase de procesos, no surtió efectos la indicada reforma de demanda porque no puede reemplazarse la totalidad de las partes de un proceso, por lo cual no hubo forma de enmendar el yerro y de ahí que a la demanda en mención le fuera aplicado el desistimiento tácito.

AL HECHO SÉPTIMO:

No es cierto este hecho y no se acepta. Por las razones indicadas en el hecho anterior, la demandada sólo se enteró de la venta amañada (en palabras de la Sra. María Leticia) del inmueble al momento de obtener el certificado de tradición para trámites en demanda de pertenencia que adelantaba ya, nunca en prevención de su hermana Romelia, por cuanto ya trasegaba los senderos de la posesión material con ánimo de señora y dueña.

AL HECHO OCTAVO:

Es cierto en parte; sí en lo que dice relación a la manifestación de la firma del instrumento público de compraventa de Romelia a José Yesid, pero no en cuanto a la prevención del desalojo de las personas que allí pernoctaban, situación que no atiende María Leticia pues al tener la impronta de poseedora por intervertir el título de tenedora a poseedora, ya estaba en camino a pedir la declaración de pertenencia pues su derecho se consolidaba día a día.

AL HECHO NOVENO:

Es un hecho que recibe respaldo en documentación pertinente e idónea, de suyo no se presenta a oposición alguna.

AL HECHO DÉCIMO:

Es una manifestación sin sustento fáctico alguno, en tanto la demandada María Leticia desde el día siguiente al fallecimiento de su hermano, otrora propietario inscrito, usufructuario del momento y ya fallecido, “intervierte su título” de tenedora, que per se reconoce dominio ajeno, a la de poseedora, con ánimo de señora y dueña. Cabe advertir que siendo la prescripción ordinaria o extraordinaria adquisitiva de dominio una cuestión de hecho, pues son los hechos o elementos fácticos los llamados a delinear el tema, para mejor proveer.

AL HECHO UNDÉCIMO:

Es cierto y se acepta. Es cierto que María Leticia Cruz Valencia pernocta y habita en el inmueble disputado, pero lo hace con la creencia y plena convicción que lo hace bajo la égida de **POSEEDORA LEGAL, CON ÁNIMO DE SEÑORA Y DUEÑA, SIN RECONOCER DOMINIO AJENO Y DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL OBITO DE SU HERMANO, VALGA DECIR, 27/3/2015**. Implantando mejoras, mínimas y humildes acorde con su precaria situación económica, pagando los servicios públicos domiciliarios, el predial unificado y demás emolumentos que genera una casa de habitación.

AL HECHO DUODÉCIMO:

Es cierto porque así lo reza documentación idónea; nada más.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO:

Es verdad y está privado por el mejor derecho posesorio que ostenta María Leticia Cruz Valencia, que habita en el inmueble con un señorío propio como sólo da la posesión, como dice la jurisprudencia patria: “la posesión no es nada más que la exteriorización del dominio”.

Con base en las anteriores disertaciones y pronunciamientos en frente de los hechos de la demanda, en nombre y representación de la demandada MARÍA LETICIA CRUZ VALENCIA, formulo la excepción de mérito que denomino:

**PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL BIEN
INMUEBLE:**

La Ley 791 de 2002, de fecha 27 de diciembre de dicho año y por la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil, determina:

Artículo 1º: Redúzcase a diez (10) años el término de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas.

Y el artículo 2º Eiusdem, reza:

“Agréguese un inciso segundo al artículo 2513 del Código Civil, del siguiente tenor:

"La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella".

Desde el día siguiente al óbito del señor Juvenal Cruz Valencia, es decir, desde el día 27/3/2015, la señora MARIA LETICIA CRUZ VALENCIA intervierte su calidad de tenedora precaria, ocupante, que de suyo reconoce dominio ajeno, a la de POSEEDORA MATERIAL, con ánimo de señora y dueña, sin solución de continuidad de ahí en adelante y hasta la presente fecha, de forma clara, sin clandestinidad ni violencia.

Además, al arrogarse la calidad de POSEEDORA, por supuesto no reconoce dominio ajeno ni aun de las personas que figuren en el título de propiedad como titulares del derecho de dominio.

Establece durante esa época a hoy, toda clase de mejoras, mínimas por demás como consecuencia de su precaria situación económica pero su hija le brinda esa posibilidad, paga los impuestos de tipo predial, los servicios públicos domiciliarios, conforme a recibos que con este escrito se aportan.

Además, se suscribió el día 21/10/2018, un contrato de obra civil con el señor NORBERTO A. MONTROYA L, respecto a mejoras como:

1º.- Instalación de 60 M2 de cerámica en toda la casa;

2º.- Un mesón para cocina integral;

3º.- Enchape de bajo, todo por un total mano de obra de 2.132.000.

Para el 28 de agosto de 2020 se radicó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia y que quedó radicada la demanda al No. 2020-305, una demanda VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN por parte de MARIA LETICIA CRUZ contra su hermana ROMELIA CRUZ VALENCIA; sin embargo, como se trató de REFORMAR LA DEMANDA en tanto ya había existido en el registro inmobiliario cambio mediante compraventa a favor de JOSÉ YESID DIAZ, no fue posible que operara dicha reforma.

En el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de Armenia y también por el mismo demandante de ahora, se promovió y se radicó al Número 2021/00023, una demanda de ACCIÓN DE DOMINIO, contra la misma demandada del momento; sin embargo, el demandante de allí resultó perdedor pues siempre tildó a la demandada como mera tenedora, según sus fallidos argumentos.

Por todo lo anterior, no es de ahora simplemente la pugna que presentan los dos artífices de la acción, el reivindicante y la poseedora, pues la lucha viene de vieja data. Y ésta, la poseedora, nunca se ha desprendido de la posesión referida; es poseedora y por supuesto no reconoce dominio ajeno, implanta mejoras, mínimas, pero al fin y al cabo mejoras, paga los SS.PP.DD de agua, gas domiciliario y energía eléctrica, paga el impuesto predial y con el antecedente de que recientemente había accionado en proceso VERBAL DE TITULACION DE LA POSESIÓN MATERIAL al tenor de la Ley 1561 de 2012.

En tal virtud y como quiera que al tenor de la Ley 791 de 2002, las prescripciones (ordinarias o extraordinarias), se redujeron a diez (10) años y la Ley 9ª de 1989, artículo 51, a partir de 1º/1/1990, reduce las prescripciones extraordinarias adquisitivas de dominio a cinco (05) años en lo que dice relación a viviendas de interés social (VIS), que son las que su valor no superan el monto de los 250 SMLMV, lo que indica que la demandada en ACCION DE DOMINIO MARIA LETICIA CRUZ VALENCIA, ES ACREEDORA A QUE EN SU FAVOR Y POR VÍA DE "EXCEPCIÓN", se declare que ha adquirido la titularidad del derecho de dominio por dicha vía.

PLEXO PROBATORIO:

Para que se decrete, se valore, se aprecie y se incorpore, pido se decreten las siguientes pruebas, así:

DE TIPO DOCUMENTAL:

Ruego tener en cuenta las siguientes:

1º.- Poder especial conferido por la demandada bajo los mecanismos legales;

2º.- Tres (3) facturas por valor de \$ 8.000, \$ 254.500 y \$ 253.500;

3º.- Contrato civil de obra suscrito por la demandada con el maestro de obra NORBERTO A. MONTOYA L;

4º.- Seis facturas de servicios públicos domiciliarios de gas natural, agua potable y energía eléctrica;

5º.- Dos facturas que dan cuenta del pago del impuesto predial, por valor de \$ 120.049 y \$ 113.1588, respectivamente;

6º.- Acta de reparto del 28 de agosto de 2020 por la cual se da cuenta del reparto de una demanda al Juzgado 2º Civil Municipal de Armenia;

7º.- Líbello de demanda de proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN de MARIA LETICIA CRUZ VALENCIA, contra ROMELIA CRUZ VALENCIA;

8º.- Auto del 7/2/2022, del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, proferido en el proceso radicado **2020-305** y certificación del mismo funcionario en el enunciado proceso;

9º.- Constancia de contestación de demanda REIVINDICATORIA en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, con radicado **2021-73**.

DE TIPO TESTIMONIAL:

Para que se pronuncien sobre los hechos edificantes de la pretensión y excepción, en su contexto, ruego recibir declaración juramentada a las siguientes personas, mayores y vecinos de Armenia y son:

1º.- LUZ ASCENETH VELASQUEZ ZULETA, cedula No. 28.712.939, Celular 317-579-6909;

2º.- FLOR EDITH LÓPEZ CRUZ, cedula No. 51.855.211, Celular 312-323-9331, correo: 12345999@gmail.com

3º.- DORALBA LÓPEZ DE MARROQUIN, cedula No. 24.673.063, Celular 311-572-4002, correo doralbis13@gmail.com

4º.- SHIRLEY SOFÍA VEGA VELÁSQUEZ, cedula No. 1.067.845.784, Celular 312-635-5019, correo helenshir@hotmail.com.

Cíteseles legalmente. Y de los testigos que no cuenten con correo electrónico, se suministrará al momento pre-audiencia o atenderán la audiencia desde mi oficina.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que, sobre los hechos de la demanda y esta respetuosa contestación, le formularé al demandante en el momento procesal debido. Cítese legalmente y hágasele las prevenciones correspondientes en los casos de contumacia.

PRUEBAS POR INDICIOS:

De acuerdo al artículo 240 del CGP, Para que un hecho pueda considerarse como indicio deberá estar debidamente probado en el proceso.

Hechos probados ab initio en este proceso y desde esta contestación: la presentación de una demanda en el año 2020 que cursó en el Juzgado 2º Civil Municipal de Armenia y que mediante proceso **VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN** se intentó terminar; sólo que se malogra por cuanto falló la reforma de la demanda que en mínima cuantía no procede y porque, además, no puede reemplazarse todas las partes (demandante y demandada) de un proceso.

Hecho probado como la anterior acción de dominio que le fracasó al mismo demandante en el Juzgado 9º Civil Municipal de Armenia, donde le endilgó a la demandada la impronta de tenedora, lo que no va en acción reivindicatoria o de dominio.

Como esos hechos probados revisten la calidad de indicios, ruego al Juzgado tenerlos para la buena marcha y éxito de la presente oposición a la acción. Y se apreciarán en conjunto, en contexto, bajo las reglas de la sana crítica y en consideración a su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas acopiadas y a recepcionar en el informativo. (artículo 242 Ejúsdem).

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Que le solicito al Juzgado realizar al predio disputado y en procura de colegir de primera mano, la posesión y contacto con la cosa por parte de la demandada, y, además, para establecer y determinar las mejoras realizadas y su antigüedad.

DERECHO:

Me apoyo para el presente cometido procesal, en las reglas de los artículos 82 ss, 96, 368 ss, del CGP, 762, ss, 777 ss, 946 ss del CC, Ley 791/2002, Ley 9ª/1989 y normas afines.

Con sentimientos de respeto,

WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA.

CC. No. 7.529.704, de Armenia.

TP. No. 242.327, del CSG.

SEÑOR:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.
ARMENIA.

REF: PODER ESPECIAL.
ASUNTO: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.
DEMANDANTE: JOSÉ YESID DÍAZ.
DEMANDADA: MARIA LETICIA CRUZ VALENCIA O CRUZ DE LÓPEZ.
RADICACIÓN: 2021-00620-00.

MARIA LETICIA CRUZ VALENCIA O CRUZ DE LÓPEZ, mayor e identificada con la CC. No. 24.473.083, expedida en Armenia, conste por medio del presente escrito que confiero poder especial en cuanto a derecho corresponda, al abogado WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA, de similares condiciones civiles, identificado con la cédula de ciudadanía Número 7.529.704, de Armenia, abogado en ejercicio titular de la tarjeta profesional No. 242.327, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle **20 No. 15-33, Of. 204-5, de Armenia**, con correo electrónico **loaizalc@hotmail.com**, a fin de que, en mi nombre y representación, CONTESTE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y FORMULE OPOSICIÓN RESPECTIVA, pues no tengo el carácter de tenedora, sino DE POSEEDORA con ánimo de señora y dueña con referencia al bien inmueble que poseo y que reclama del demandante, situado en Armenia, URBANIZACION EL JUBILEO, MZ. 20 CASA 1, CON MATRÍCULA 280-153553 DE LA OFICINA de registro de armenia.

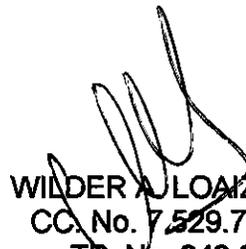
Queda, por ende, investido el profesional del derecho, de todas las facultades inherentes al encargo jurídico que se le delega, en los términos del artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en tal virtud podrá: conciliar, recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, transigir, solicitar pruebas, aportarlas, formular recursos, sustentarlos, etc.

Cordialmente,



MARIA LETICIA CRUZ VALENCIA O CRUZ DE LÓPEZ.
CC. No. 24.473.083, DE ARMENIA.

Acepto,



WILDER A. LOAIZA CASTAÑEDA.
CC. No. 7.529.704, de Armenia.
TP. No. 242.327, del CSJ.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



13134885

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Armenia, compareció: MARIA LETICIA CRUZ DE LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 24473083 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

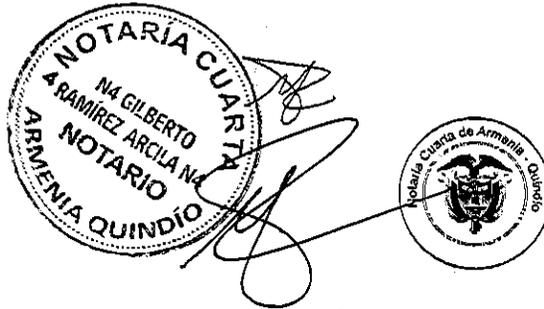


r7me180k06zg
27/09/2022 - 10:11:56



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

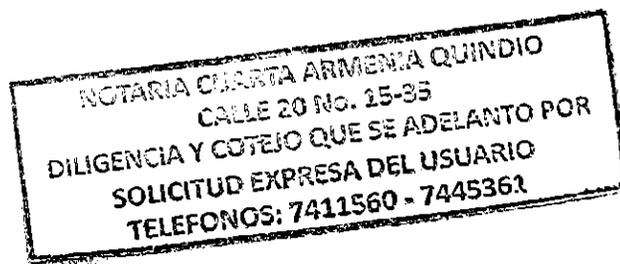
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



GILBERTO RAMÍREZ ARCILA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7me180k06zg



FERNANDO CHICA RIGS
NIT:10088853-0
CALLE 20 8 42 - TEL: 3338070

RES DIAN 4016626144 18/08/2021 VIGENCIA
24 MESES Rango E-308420 al E- 604131

PERSONA NATURAL DECLARANTE
FACTURA DE VENTA No. E308889
FECHA 29/07/2022 - 05:21:26 p.m.

Cliente: CUANTIAS MENORES
222222222

Cant	Producto	Unitario	Valor
1	REGISTRO DE	7,200	7,200
1	REPAUDO FON	800	800

SUBTOTAL : 8,000
-DESCUENTOS : 0
+IMPUESTOS : 0
T O T A L : 8,000

=====

RESUMEN IMPTOS.

Base	Tarifa	Valor
8,000	0%	0
8,000	0%	

=====

FORMA DE PAGO

01 EFECTIVO	10,000
CAMBIO:	2,000

=====

Vendedor: ALEXANDRA MORALES
Impreso: 29/07/2022 05:21:40 p.m.

Gracias por su visita, regrese pronto!

Apolo Ingeniería SA -Sw.Mekanc ERP&CRM



CO- 04932204

CONTRATO CIVIL DE OBRA

No. _____ Obra No. _____
 LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Armenia - Oct 21 del 2018
 CONTRATANTE: María J. Cruz V.
 Nombre e identificación: C.C. 24.473.083
 Dirección: Bl. El Sobolito N° 20 # 1 Armenia
 Teléfono: _____
 Fax: _____ Dirección Electrónica: _____
 CONTRATISTA:
 Nombre e identificación: Norberto A. Montoya L. C.C. 71.628.509.
 Dirección: _____ Teléfono: _____
 Fax: _____ Dirección Electrónica: _____

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL \$
1) 60 M ² de piso en emalámica en toda la casa, con los bñs y c	60 M ²	20.000	\$1.200.000
2) 1 mesón para cocina integral de 1.80 x 1.20 ML.	2,16 M ²	100.000	\$216.000
3) 2 enchape baño de 1.80 x 1.20 M ²	2,16 M ²	100.000	216.000
PRECIO TOTAL: Pintura general.		500.000	\$2.132.000 ⁰⁰

FORMA DE PAGO:

FECHA DE INICIACIÓN: _____ FECHA DE ENTREGA: 26. 21- del 2018

GARANTÍAS DE EL CONTRATISTA	CLASE	VALOR \$	VIGENTE HASTA
Manejo de Anticipo			
Cumplimiento			
Responsabilidad Civil			
Estabilidad (Conservación)	<u>No</u>		
Seguro Colectivo de Vida			
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales			

PLANOS ENTREGADOS A EL (LA) CONTRATISTA: No

SANCIONES Y BONIFICACIONES PARA EL (LA) CONTRATISTA:

A su cargo _____ (—) salarios mínimos diarios por cada día de atraso en la entrega de la obra a plena satisfacción de EL (LA) CONTRATANTE, y a su favor _____ (—) salarios mínimos diarios por cada día de anticipación en la entrega de la obra a plena satisfacción de EL (LA) CONTRATANTE. Además de las estipulaciones ya acordadas en este documento, EL (LA) CONTRATANTE y EL (LA) CONTRATISTA convienen las siguientes: PRIMERA. - EL (LA) CONTRATISTA se obliga para con EL (LA) CONTRATANTE a ejecutar la obra de acuerdo con la descripción y con los planos, especificaciones y cotizaciones previamente aprobados por EL (LA) CONTRATANTE y, que se anexan al presente contrato como parte del mismo. EL (LA) CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier parte de la obra o del material que no esté acorde con las especificaciones del contrato o de seguridad exigidas. SEGUNDA. - EL (LA) CONTRATISTA entregará la obra a EL (LA) CONTRATANTE en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora injustificada, sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo ni constitución en mora a lo cual renuncia EL (LA) CONTRATISTA, la sanción antes prevista en este contrato cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. Si EL (LA) CONTRATISTA entrega la obra anticipadamente a plena satisfacción de EL (LA) CONTRATANTE, tendrá derecho a que EL (LA) CONTRATANTE le pague, junto con el valor de liquidación final, la bonificación acordada en este contrato. TERCERA. - El (LA) CONTRATISTA deberá verificar todas las especificaciones y medidas de la obra y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato. CUARTA. - Sin la garantía de manejo y cumplimiento EL (LA) CONTRATANTE sólo entregará anticipos a EL (LA) CONTRATISTA en proporción al avance de los trabajos, y a juicio de aquel (la). QUINTA. - Las garantías de manejo y cumplimiento podrán hacerse efectivas por EL (LA) CONTRATANTE tan pronto verifique que ha habido incumplimiento de EL (LA) CONTRATISTA, sin necesidad de proceso civil o reclamación previa, ni constitución en mora, a lo cual renuncia desde ya EL (LA) CONTRATISTA. SEXTA. - El (LA) CONTRATISTA, sin perjuicio de su responsabilidad, garantiza la buena calidad de la construcción y de los materiales, con la garantía de estabilidad anotada al comienzo de este documento. Sin embargo, podrá ceder EL (LA) CONTRATISTA a EL (LA) CONTRATANTE los derechos que tenga por garantías que le hayan otorgado para elementos, partes o equipos, los fabricantes o proveedores. No



legis

Todos los derechos Reservados

66 será exigible a EL (LA) CONTRATISTA la garantía de estabilidad, si EL (LA) CONTRATANTE da a la obra o a sus partes destinación
67 inadecuada, o permite que personas diferentes a EL (LA) CONTRATISTA, o a sus técnicos, ejecuten modificaciones o reparaciones en
68 ellas. **SÉPTIMA.** - El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que EL (LA) CONTRATISTA ocupe en la
69 obra serán de cargo exclusivo de éste (a); pero si no cumple satisfactoriamente con tales obligaciones, EL (LA) CONTRATANTE podrá
70 retener, de los pagos parciales o de la liquidación final, las sumas necesarias para ello. El (LA) CONTRATISTA exhibirá, a solicitud de EL
71 (LA) CONTRATANTE y sin requerimiento judicial, las planillas y demás documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones
72 laborales. Pero, en todo caso, EL (LA) CONTRATANTE conserva la facultad de repetir cualquier suma que por estos conceptos deba
73 pagar. **OCTAVA.** - Antes de iniciar la obra EL (LA) CONTRATISTA obtendrá una póliza de seguros colectivo de vida para su personal
74 y lo afiliará a la entidad promotora de salud que escoja y a las demás entidades que por Ley deba hacerlo. De lo contrario, EL (LA)
75 CONTRATANTE, a su libre determinación, procederá a obtener la póliza y a efectuar las afiliaciones, cargando el valor de las primas y
76 los aportes o cotizaciones al precio de este contrato. **NOVENA.** - Puesto que EL (LA) CONTRATISTA tiene completa autonomía técnica
77 y directiva en la obra y se compromete a realizarla con sus propios medios y bajo su responsabilidad, este contrato no es de carácter
78 laboral y por lo tanto no genera el pago de salarios ni prestaciones sociales a su favor ni a favor de los empleados que contrate, por parte
79 de EL (LA) CONTRATANTE. Antes bien, deberá responder en forma inmediata en caso que EL (LA) CONTRATANTE sea condenado (a) o
80 llamado (a) a juicio por alguna reclamación de los empleados de EL (LA) CONTRATISTA. **DÉCIMA.** - El (LA) CONTRATISTA responderá
81 de los daños que él (ella) o sus dependientes ocasionen a terceros. **DÉCIMA PRIMERA.** - Cuando surjan graves e imprevisibles
82 alteraciones de la normalidad económica que rompan el equilibrio de éste contrato, las partes podrán modificarlo de común acuerdo,
83 previa comprobación de la gravedad de dichas alteraciones. **DÉCIMA SEGUNDA.** - EL (LA) CONTRATANTE podrá dar por terminado
84 este contrato por las siguientes causas: a) Muerte de EL (LA) CONTRATISTA si es persona natural, o disolución o liquidación si se trata
85 de sociedad; b) Incumplimiento de EL (LA) CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones en este contrato; y c) El que se ejecuten
86 los trabajos en forma tal que no garantice razonablemente su terminación oportuna. **DÉCIMA TERCERA.** - Toda ampliación del plazo
87 de ejecución de la obra o de vigencia de las garantías, salvo cuando dicha ampliación obedezca a culpa o disposición de EL (LA)
88 CONTRATANTE, deberá ser autorizada por éste (a) en forma escrita. **DÉCIMA CUARTA.** - Los materiales necesarios para la ejecución
89 de la obra serán suministrados por:

90 **DÉCIMA QUINTA.** - Cualquier modificación a este contrato deberá hacerse por escrito con las firmas de las dos (2) partes.

91 **CLÁUSULAS ADICIONALES:**

92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día 21 de octubre del 2018 (),
115 del mes de _____, del año _____
116 ().

117 EL CONTRATANTE

117 EL CONTRATISTA

118
119 Leticia Cruz
120

121 C.C. o NIT. No. 84475083

122 TESTIGO

118
119 Roberto A. Manbrera López
120

121 C.C. o NIT. No. 71.628.509

122 TESTIGO

123
124
125
126 Leticia Cruz
127

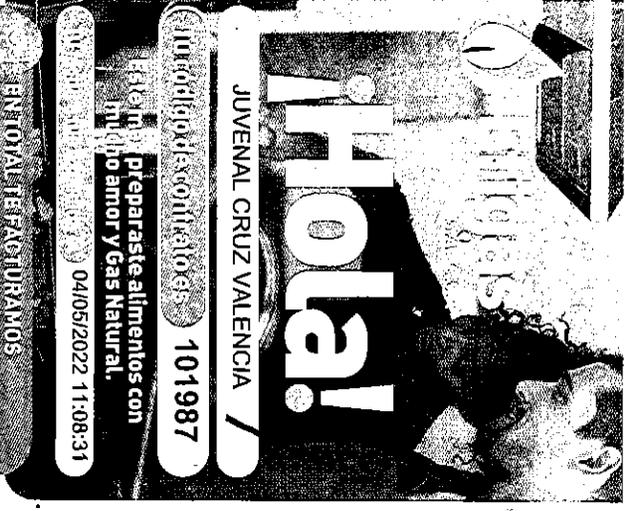
128 C.C. o NIT. No.

128 C.C. o NIT. No. 24475083

129
130

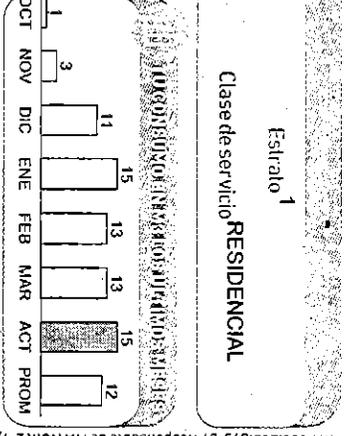
164 ANTEUNA EMERGENCIA COMUNICANTE
01 8000 96 63 44

Armenia: 606 736 8950
 Manizales: 606 898 2323 | Pereira: 606 351 5351
www.efigas.com.co
 cliente.efigas.com.co/home/cha1



164 ANTEUNA EMERGENCIA COMUNICANTE
 Dirección de entrega: EL JUBILEO MZN 20 CS- 1
 Barrio: EL JUBILEO, (ARMENIA)
 Dirección del predio: EL JUBILEO MZN 20 CS- 1
 Municipio: ARMENIA
 Clase de servicio: RESIDENCIAL

Medidor: U-1166424M
 Periodo de consumo: 30/MAR - 29/ABR
 Observación de no lectura



CONCEPTO
 SERVICIO DE GAS (Número de servicio: 115626)
 Consumo de gas natural
 Subsidio

Medidor: 2448
 Periodo de consumo: 30/MAR - 29/ABR
 Observación de no lectura

CARGOS ADICIONALES
 CAPITAL \$ 37.281
 INTERESES \$ -22.389

Servicio público	\$ 14.912
Brilla	
Otros servicios	\$ 0
Valor en reclamo	\$ 0
Saldo a favor	\$ 0
VALOR A PAGAR:	\$ 14.912
Sino pagas antes de	19/05/2022
Te quedas sin servicio desde	
Documento equivalente	1180453899
Referencia de pago	150829791

TOTAL SERVICIO:	\$ 14.912
Evita estasas, nuestro personal se encuentra debidamente identificado y no está autorizado para recibir dinero en efectivo. Valida la identidad llamando a la línea gratuita 018000966344.	

Facilitamos la vida de nuestros usuarios a través de un servicio integral.

Escanea este código QR y paga tu factura fácil, rápido y seguro.

Esta factura prestará mérito ejecutivo de acuerdo a las normas del Derecho Civil y Comercial (Art. 1301 Ley 142-94).

Gerente

con **Brilla** fácil y seguro
 extracupo de \$600.000

Disfruta tu hogar, nosotros lo cuidamos
 Cuenta con el servicio especializado de Efigas y paga fácil a través de tu factura.

Programa por tu Cupo Agradecido
 \$600.000

SE escribe con **MARCA** de **PARAVALENIA**

Brilla

NT 800.202.395-3 / Responsable de IVA NUIR-2-1700100-10 / VIGILADA S.P. / Somos grandes contribuyentes (Res. 9061 de 10-12-2020), Autorreñedores (Res. 0134-12-01-1991), Agentes reñedores de IVA.



¡Alm siempre!

¡Hola!

JUVENAL CRUZ VALENCIA

Mi código de contadores **101987**

Este mes preparese alimentos con mucho amor y Gas Natural.

06/08/2022 08:04:34

¡TOTAL TE FACTURAMOS

Brilla **\$ 12.455**

Otros servicios **\$ 0**

Valor en reclamo **\$ 0**

Saldo a favor **\$ 0**

TOTAL A PAGAR \$ 12.455

Si no pagas antes de **19/08/2022**

Te quedas sin servicio desde

Documento equivalente **1182749858**

Referencia de pago **162009201**



Escanea este código QR y paga tu factura fácil, rápido y seguro.

Facilitamos la vida de nuestros usuarios a través de un servicio integral.

Esta Factura prestará mérito ejecutivo, de acuerdo a las normas del Derecho Civil y Comercial (Ley 130 Ley 162-94).

164 ANTE UNA EMERGENCIA COMUNICATE

01 8000 96 63 44

Armenia: 606 736 8950

Manizales: 606 898 2323

Parolilla: 606 351 6351

www.efigas.com.co

MANIZALES

Dirección de entrega EL JUBILEO MZN 20 CS- 1

Dirección del predio EL JUBILEO MZN 20 CS- 1

Estrato 46200

Barrio EL JUBILEO (ARMENIA)

Municipio ARMENIA

Clase de servicio RESIDENCIAL

UNO SUELO EQUIPO BÚTANO CON UNO

Lección actual 2506

Lección anterior 2492

Período de consumo 30/JUN - 30/JUL

Días de consumo 31

Modificador U-1166424AM

Observación de no lectura

CONCEPTO

SERVICIO DE GAS (Número de servicio: 115626)

Consumo de gas natural

Subsidio

CAPITAL

INTERESES

CARGO DEL MRS

SALDO PENDIENTE CUOTAS PENDIENTES DESPUÉS DE ESTE PAGO DESPUÉS DE ESTE PAGO

\$ 31.137

\$ -18.682

\$ 12.455

TOTAL SERVICIO: Evita estafas, nuestro personal se encuentra debidamente identificado y no está autorizado para recibir dinero en efectivo. Valida la identidad llamando a la línea gratuita 018000966344.

REVISIÓN TÉCNICA RECLAMATORIA

El certificado de tu red de gas natural se encuentra al día. Aún te faltan 13 meses para iniciar la gestión del nuevo certificado. Espera nuestros comunicados oficiales o consulta en la línea gratuita 018000966344.



Tu cupo Brilla aprobado es de:

\$ 3.700.000

Para conocer dónde usarlo ingresa a: www.brilladesfigas.com

Brilla



Disfruta tu hogar.

cuidam



Usa tu factura protegida y cuida a los tuyos. Ingresa a www.brilladesfigas.co y conoce más.



NO COLONESELLAS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS



Empresas Públicas de Armenia ESP

NIT. 890.000.439-9 - CAM Cra. 16 Cl. 17 - Tel.: 7411780 - www.epa.gov.co - Armenia, Quindío

Autoretenedores servicios públicos domiciliarios

Res.: 547 25/01/2012 - Agente retenedor IVA - ICA - Autorretenedores rendimientos financieros Res.: 1460 19/03/97 - IVA Régimen común. Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos



NÚMERO DE CUENTA PARA CONSULTAS Y PAGOS
98895

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre: José Yesid Díaz	C. C. / N.I.T.: 24470271
Dirección de entrega: MZ 20 CS 1	Clase de servicio: 1 Residencial
Dirección del predio: MZ 20 CS 1	Estrato: 1 Bajo Bajo
Barrio: Urb El Jubileo	Ciclo: Ciclo 5
Ruta de reparto: 054005005000	Meses de deuda: 1 Saldo a favor: \$ 0,00

DATOS DEL MEDIDOR Y CONSUMO

Marca: BUSH	Número: D11UA1438920000	Diámetro: 3/4"	Obs. lectura: NORMAL
Lectura anterior: 341	Lectura actual: 350	Consumo m ³ : 9	Promedio: 6
Periodo facturado desde: 07/01/2022	Hasta: 07/02/2022		

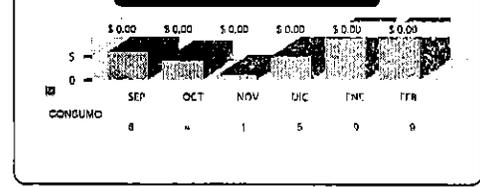
RESUMEN DE FACTURA

Factura de venta num.:	57610410
Fecha de emisión:	09/02/2022
Referencia de pago num.:	33967227
Fecha max. de entrega:	17/02/2022
Periodicidad:	Mensual
Saldo Anterior:	\$ 0,00
PAGO OPORTUNO HASTA:	21/02/2022

TOTAL A PAGAR: 23,459.00

Suspensión a partir de: 23/02/2022
por el no pago oportuno de su factura

HISTÓRICOS DE CONSUMO



RESUMEN DE SU CUENTA

Concepto de cobro	Cantidad	Costo		Subsidio / Aporte		Valor total \$
		Valor unitario	Valor total	%	Valor	

1. Servicio de ACUEDUCTO

Cargo Fijo Acueducto	1	\$ 4,595.17	\$ 4,595.00	-58.50	-\$ 2,888.00	\$ 1,907.00
Consumo Acueducto	9	\$ 1,490.13	\$ 13,465.00	-58.50	-\$ 7,878.00	\$ 5,587.00
Tasa Ambiental Acueducto	9	\$ 10.64	\$ 96.00	-58.50	-\$ 58.00	\$ 40.00

Subtotal ACUEDUCTO

\$ 7,534.00

2. Servicio de ALCANTARILLADO

Cargo Fijo Alcantarillado	1	\$ 2,224.14	\$ 2,224.00	-58.50	-\$ 1,301.00	\$ 923.00
Tasa Ambiental Alcantarillado	9	\$ 77.46	\$ 697.00	-58.50	-\$ 408.00	\$ 289.00
Vertimiento Alcantarillado	9	\$ 1,293.30	\$ 11,840.00	-58.50	-\$ 6,809.00	\$ 4,831.00

Subtotal ALCANTARILLADO

\$ 6,043.00

3. Servicio de ASEO

COSTOS FIJOS	1	\$ 11,338.00	\$ 11,338.00	-58.50	-\$ 6,633.00	\$ 4,705.00
COSTO VARIABLE NA	1	\$ 11,038.00	\$ 11,038.00	-58.50	-\$ 6,457.00	\$ 4,581.00
COSTO VARIABLE APROVECHABLE	1	\$ 1,438.00	\$ 1,438.00	-58.50	-\$ 842.00	\$ 596.00

Subtotal ASEO

\$ 9,802.00

Saldos Financiaciones

Servicio	Número Cuotas			Saldo Pendiente
	Pactadas	Pagadas	Pendientes	
Total FINANCIACION				

ÚLTIMO PAGO REALIZADO

Fecha del último pago:	17/01/2022
Valor último pago:	22,669.00

"La presente factura presta mérito ejecutivo (Art. 130 ley 142/94) y para todos los efectos se asimila a una letra de cambio"

[Firma]

Firma gerente general

¡Para la Empresa de Todos, tu contribución vale mucho. Ayúdanos a hacer uso eficiente del agua!



Empresas Públicas de Armenia ESP

NIT. 890.000.439-9 - CAM Cra. 16 C. 17 - Tel.: 7411780 - www.epa.gov.co - Armenia, Quindío

Autorretenedores servicios públicos domiciliarios

Res. 547 25/01/2012 - Agente retenedor IVA - ICA - Autorretenedores rendimientos financieros Res.: 1460 19/03/97 - NA Régimen común. Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos



NÚMERO DE CUENTA PARA CONSULTAS Y PAGOS
98895

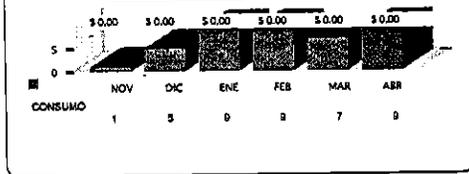
RESUMEN DE FACTURA

Factura de venta num.:	58308630
Fecha de emisión:	11/04/2022
Referencia de pago num.:	34214019
Fecha max. de entrega	17/04/2022
Periodicidad:	Mensual
Saldo Anterior	\$ 0.00
PAGO OPORTUNO HASTA:	21/04/2022

TOTAL A PAGAR: 24,075.00

Suspensión a partir de: 25/04/2022
por el no pago oportuno de su factura

HISTÓRICOS DE CONSUMO



Saldos Financiaciones

Servicio	Número Cuotas			Saldo Pendiente
	Pactadas	Pagadas	Pendientes	
Total FINANCIACION				

ÚLTIMO PAGO REALIZADO

Fecha del último pago:	18/03/2022
Valor último pago:	21,017.00

"La presente factura presta mérito ejecutivo (Art. 130 ley 142/94) y para todos los efectos se asimila a una letra de cambio"

[Firma]
Firma gerente general

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre: José Yésid Díaz	C.C./N.I.T.: 24470271
Dirección de entrega: MZ 20 CS 1	Clase de servicio: 1 Residencial
Dirección del predio: MZ 20 CS 1	Estrato: 1 Bajo Bajo
Barrio: Urb El Jubileo	Ciclo: Ciclo 5
Ruta de reparto: 054005005000	Meses de deuda: 1 Saldo a favor: \$ 0.00

DATOS DEL MEDIDOR Y CONSUMO

Marca: Itron	Número: D11UA1438920000	Diámetro: 1	Obs. lectura: NORMAL
Lectura anterior: 357	Lectura actual: 366	Consumo m³: 9	Promedio: 6
Periodo facturado desde: 10/03/2022	Hasta: 09/04/2022		

SERVICIO DE ASEO

Tipo de productor: Residencial		Ocupada: 1	Desocupada: 0	Frecuencia semanal: 3		
Num. de unidades residenciales: 1				Recolección: 3		
Num. de unidades no residenciales: 0				Barrido: 2		
Trbl	Trlu	Trna	Trra	Tra	Tafna	Vba
0,0010	0,0300	0,0644	0,0001	0,0017	0,9900	256,8200

RESUMEN DE SU CUENTA

Concepto de cobro	Cantidad	Costo		Subsidio / Aporte		Valor total \$
		Valor unitario	Valor total	%	Valor	
1. Servicio de ACUEDUCTO						
Cargo Fijo Acueducto	1	\$ 4,908.88	\$ 4,909.00	-58.50	-\$ 2,872.00	\$ 2,037.00
Consumo Acueducto	9	\$ 1,598.21	\$ 14,384.00	-58.50	-\$ 8,415.00	\$ 5,969.00
Tasa Ambiental Acueducto	9	\$ 10.64	\$ 96.00	-58.50	-\$ 56.00	\$ 40.00
Subtotal ACUEDUCTO						\$ 8,046.00
2. Servicio de ALCANTARILLADO						
Cargo Fijo Alcantarillado	1	\$ 2,375.88	\$ 2,376.00	-58.50	-\$ 1,380.00	\$ 996.00
Tasa Ambiental Alcantarillado	9	\$ 77.48	\$ 697.00	-58.50	-\$ 408.00	\$ 289.00
Vertimiento Alcantarillado	9	\$ 1,281.54	\$ 12,434.00	-58.50	-\$ 7,274.00	\$ 5,160.00
Subtotal ALCANTARILLADO						\$ 6,435.00
3. Servicio de ASEO						
COSTOS FIJOS	1	\$ 11,447.00	\$ 11,447.00	-58.50	-\$ 6,697.00	\$ 4,750.00
COSTO VARIABLE NA	1	\$ 11,413.00	\$ 11,413.00	-58.50	-\$ 6,676.00	\$ 4,737.00
COSTO VARIABLE APROVECHABLE	1	\$ 257.00	\$ 257.00	-58.50	-\$ 150.00	\$ 107.00
Subtotal ASEO						\$ 9,594.00

¡Para la Empresa de Todos, tu contribución vale mucho. Ayúdanos a hacer uso eficiente del agua!

Impreso por Sofinma S.A.S. NIT. 816.008.411-1. Tel. 33333003 Pereira. Este papel es producido por SKCC papel que tiene certificación.

FECHA DE VENCIMIENTO: 14/ENE/2022

TOTAL ENERGÍA: \$ 14587

SERVICIOS PORTAFOLIO: \$ 0

ALUMBRADO PÚBLICO: \$ 3875

VALOR SERVICIO ASEO: \$ 0

TOTAL A PAGAR: \$ 18,462

SUSPENSIÓN A PARTIR DE: 15/ENE/2022

FACTURA DE VENTA No: 40887302 PERIODO FACTURADO: DESDE: 21/NOV/2021 HASTA: 20/DIC/2021

NOMBRE: JOSE YESID DIAZ NIT/C.C.: 7509053

DIRECCIÓN PREDIO: URB EL JUBILEO MZ 20 CS 01 MUNICIPIO: ARMENIA

DIRECCIÓN ENTREGA: MUNICIPIO:

No. Medidor: 19731455 Marca: ISK Tipo: A1 Nivel: 1 CM:

Servicio: Residencial Ruta: 421122164060 Tarifa: 102-RESIDENCIA

Estrato: 1 Bajo-Bajo Ciclo: 42 Circuito: 109-20- CORBONES

Fecha de Expedición Factura: 23/DIC/2021 Grupo CU: 102 Facturas Vencidas: 0 Factor: 1

CONCEPTO DE COBRO	SALDO ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	OBS LECT	CONSUMO FACTURADO KWh	TARIFA \$/kWh	VALOR TOTAL \$
CONSUMO ACTIVA	0	27009.0	20951.0		58	628.76	36,468
SUBSI. TRANSF NACION	0				58		-21,881
<p>MISCELANEA MIS 3D Nit. 15814922-3 CANCELADO Tel: 201 650 8422 - 801 715 4401</p>							

*El no pago oportuno de la presente factura constituye un incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes, lo que da lugar a la suspensión del servicio. Evita cobros adicionales por una eventual suspensión y reanexión del servicio. Contra la decisión de suspensión presentada los recursos de reposición ante EDEQ S.A. ESP y apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.

OTROS CONCEPTOS, FINANCIACIÓN Y SALDOS

DETALLE	Valor Anterior	Valor Mes	Saldos
ALUMBRADO PUB. MPIO	0	3,875	0

CALIDAD INDIVIDUAL CREG 015-2018

Código Transf:	ARUQ1814 V/R a compensar 5	FIU:	0	1
DIUG:	13.2 Dt:	VC:		0
DIU:	6.20055 Grupo de Calidad:	CEC:	12	0
HC:	0 FIUG:	%:	13	12

HISTÓRICOS DE CONSUMO		SUBSIDIO/CONTRIBUCIÓN: 60.00%
		TASA POR MORA: 0.49%

COMPONENTE DEL COSTO \$/kWh

Compra Energía	232.70
Transmisión	37.31
Distribución	241.23
Restricciones	37.80
Pérdidas	44.76
Comercialización	80.10
Costo Unitario	628.76

CALIDAD INDIVIDUAL CREG 015-2018 RETROACTIVO

Código Transf:	V/R a compensar 5	FIU:	
DIUG:	Dt:	VC:	
DIU:	Grupo de Calidad:	CEC:	
HC:	FIUG:	%:	

HISTÓRICOS DE CONSUMO

Forge I. Grisales
GERENTE GENERAL (e)
JORGE IVÁN GRISALES SALAZAR

VALOR PAGADO

\$ 14,126

ÚLTIMO PAGO DÍA MES AÑO
10/DIC/2021

¿Quieres recibir tu factura en tu celular?

Escanea con tu celular este código QR y llena los datos y listo.

¡llámanos al desde tu celular

*Una vez recibas tu factura por correo, la factura física no volverá a llegar a tu hogar.

IMPUESTO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

Sujeto Activo: ARMENIA	No. Factura: 40887302	Fecha De Vencimiento: 14/ENE/2022
Sujeto Pasivo: JOSE YESID DIAZ	NIU: 170466	Cláusula C.C.U.: 29
Oficina de atención al ciudadano: CRA 16 CLL 17 ESQUINA CAM Acuerdo: 008-07-2003 017-2012		

VALOR MES	\$	3875
SALDO ANTERIOR	\$	0
TOTAL ALUMBRADO PÚBLICO	\$	3875

La presente factura presenta carácter ejecutivo (Art. 130 Ley 142-94) y para todos los efectos se asienta a una letra de cambio

FACTURA DE VENTA No: 41724817 **PERIODO FACTURADO:** DESDE: 20/MAR/2022 **HASTA:** 20/ABR/2022
NOMBRE: JOSE YESID DIAZ **NIT/C.C.:** 7509053
DIRECCIÓN PREDIO: URB EL JUBILEO MZ 20 CS 01 **MUNICIPIO:** ARMENIA
DIRECCIÓN ENTREGA: **MUNICIPIO:**

No. Medidor: 19731455 **Marca:** ISK **Tipo:** A1 **Nivel:** 1 **CM:**
Servicio: Residencial **Ruta:** 4211122164060 **Tarifa:** 102-RESIDENCIA
Estrato: 1 Bajo-Bajo **Ciclo:** 42 **Circuito:** 109-20-CORBONES
Fecha de Expedición Factura: 26/ABR/2022 **Grupo CU:** 102 **Facturas Vencidas:** 0 **Factor:** 1

FECHA DE VENCIMIENTO: 13/MAY/2022
TOTAL ENERGÍA: \$ 22804
SERVICIOS PORTAFOLIO: \$ 0
ALUMBRADO PÚBLICO: \$ 4093
VALOR SERVICIO ASEO: \$ 0
TOTAL A PAGAR: \$ 26,897
SUSPENSIÓN A PARTIR DE: 14/MAY/2022

*El no pago oportuno de la presente factura conlleva un incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes, lo que da lugar a la suspensión del servicio. Evita cargos adicionales por una eventual suspensión y recomposición del servicio. Contra la decisión de suspensión proceden los recursos de reposición ante EDEQ S.A. E.S.P. y apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.

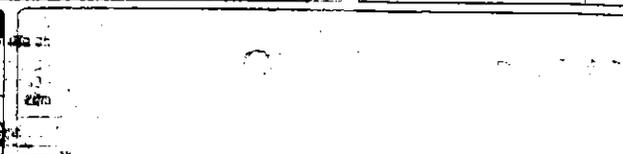
CONCEPTO DE COBRO	SALDO ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	OBS LECT	CONSUMO FACTURADO kWh	TARIFA S/kWh	VALOR TOTAL \$
CONSUMO ACTIVA	0	21336.0	21248.0		88	647.84	57,010
SUBSI. TRANSFERENCIA	0				88		-34,206

OTROS CONCEPTOS, FINANCIACIÓN Y SALDOS

DETALLE	Valor Anterior	Valor Mes	Saldos
ALUMBRADO PUB. MPIO	0	4,093	0

CALIDAD INDIVIDUAL CREG 015-2018

Código Transf:	VR a compensar \$	0	FIU:	
DIUG:	13.2 Dts		VC:	
DIU:	6.20055 Grupo de Calidad:	12	CEC:	
HC:	0 FIUG:	13	%:	



COMPONENTE DEL COSTO \$/kWh

Compra Energía	308.73
Transmisión	43.11
Distribución	287.77
Restricciones	17.42
Pérdidas	57.18
Comercialización	81.82
Costo Unitario	847.84

CALIDAD INDIVIDUAL CREG 015-2018 RETROACTIVO

Código Transf:	VR a compensar \$	0	FIU:	
DIUG:	Dts		VC:	
DIU:	Grupo de Calidad:		CEC:	
HC:	FIUG:		%:	

SUBSIDIO/CONTRIBUCIÓN: 60.00%
TASA POR MORA: 0.49%
Gerente General (e)
 JORGE IVAN GRISALES SALAZAR

VALOR PAGADO
 \$ 25,160

ÚLTIMO PAGO
 DÍA MES AÑO
 02/ABR/2022

Quiéres recibir tu factura en tu celular? Escanea con tu celular este QR y llena los datos y listo.

o llámanos al desde tu celular

o na vez recibas tu factura por correo, la factura física no volverá a llegar a tu hogar

IMPUESTO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

Sujeto Activo: ARMENIA	No. Factura: 41724817	Fecha De Vencimiento: 13/MAY/2022	VALOR MES \$ 4093
Sujeto Pasivo: JOSE YESID DIAZ	NIU: 170466	Cláusula C.C.U.: 29	SALDO ANTERIOR \$ 0
Oficina de atención al ciudadano: CRA 16 CLL 17 ESQUINA CAM	Acuerdo: 008-07-2003-247-2018		TOTAL ALUMBRADO PÚBLICO \$ 4093

La presente factura presta mérito ejecutivo (Art. 130 Ley 14294) y para todos los efectos se asume a una letra de cambio

Operador de Red: EDEQ S.A. E.S.P. - Dirección Cra 13 # 14 - 17 Armenia (Q) - Teléfono: 7433300



MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT. 890.000.464-3

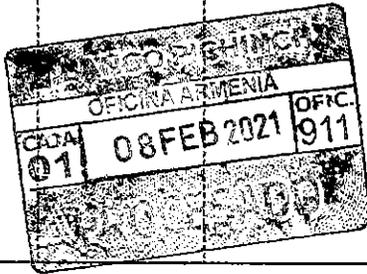


IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
SOBRETASA AMBIENTAL Y SOBRETASA BOMBERIL
CUENTA DE COBRO No. 9953612

fapr-502114533

01. INFORMACIÓN DEL PREDIO		02. PERÍODO DE COBRO	
NIT o C.C.: 24470271	TELÉFONO:	PAGO AÑO: 120,049	PAGO TRIMESTRE:
NOMBRE: ROMELIA CRUZ VALENCIA		FECHA DE EXPEDICIÓN: 21 ene 2021	FECHA DE VENC.: 31-Mar-2021
DIRECCIÓN: MZ 20 CS 1 UR EL JUBILEO		ESTRATO: 1	PERÍODO COBRADO:
DIRECCIÓN COBRO: MZ 20 CS 1 UR EL JUBILEO		DESTINACIÓN: A	CÓDIGO POSTAL: -
03. DATOS PREDIO			
FICHA CÓDIGO: 01-05-00-00-0355-0002-0-00-00-0000			
AVALUO ACTUAL: 19,441,000			

04. DETALLE DE LA DEUDA				05. RESUMEN		
CONCEPTO	VIGENCIA	AVALÚO	VALOR	CONCEPTO	TOTAL TRIMESTRE	TOTAL AÑO
				Saldo Anterior:	0	0
				Predial	24,302	97,205
				Sobretasa Ambiental	7,289	29,162
				Sobretasa Bomberil	2,431	9,721
				Menos Descuento:		16,039
TOTALES			0		34,022	120,049



06. OBSERVACIONES

VERIFIQUE LA FECHA DE VENCIMIENTO SI ES MENOR AL AÑO VIGENTE DIRJASE A LA TESORERIA MUNICIPAL

TESORERO (a) GENERAL

[Handwritten Signature]



MUNICIPIO DE ARMENIA
NIT. 890.000.464-3

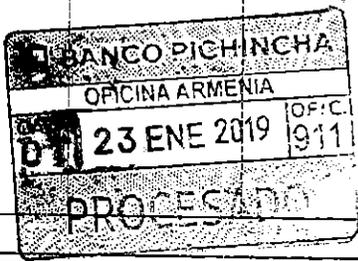


IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
SOBRETASA AMBIENTAL Y SOBRETASA BOMBERIL
CUENTA DE COBRO No. 8900872

fapr-501117679

01. INFORMACIÓN DEL PREDIO		02. PERÍODO DE COBRO	
NIT o C.C: 24470271	TELÉFONO:	PAGO AÑO: 113,158	PAGO TRIMESTRE: 32,069
NOMBRE: ROMELIA CRUZ VALENCIA		FECHA DE EXPEDICIÓN: 21 ENE 2019	FECHA DE VENC.: 29-MAR-2019
DIRECCIÓN: MZ 20 CS 1 UR EL JUBILEO		ESTRATO: 1	PERÍODO COBRADO: ENE-MAR/2019
DIRECCIÓN COBRO: MZ 20 CS 1 UR EL JUBILEO		DESTINACIÓN: A	CÓDIGO POSTAL:
03. DATOS PREDIO			
FICHA CÓDIGO: 01-05-00-00-0355-0002-0-00-00-0000			
AVALUO ACTUAL: 18,325,000			

04. DETALLE DE LA DEUDA				05. RESUMEN		
CONCEPTO	VIGENCIA	AVALÚO	VALOR	CONCEPTO	TOTAL TRIMESTRE	TOTAL AÑO
				Saldo Anterior:	0	0
				Predial	22,907	91,625
				Sobretasa Ambiental	6,872	27,488
				Sobretasa Bomberil	2,290	9,163
				Menos Descuento:		15,118
TOTALES					32,069	113,158



06. OBSERVACIONES

Los intereses se liquidarán mensualmente de acuerdo a las directrices de la Superintendencia Financiera.

TESORERO (a) GENERAL





ACTA DE ASIGNACION DE REPARTO

Fecha: 28/ago/2020

Página 1

NUMERO DE RADICACION

GRU 04-DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DIVISORIOS - LEY

CORPORACION

JUZGADOS MUNICIPALES ARMENIA

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

002

1755

28/08/2020 17:09:33

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	
24473083	MARIA LETICIA CRUZ DE LPEZ		01	0118
7531608	JORGE ANIBAL	GTEJADA QUINTERO	03	0118

SE RECIBEN DOCUMENTOS POR CORREO ELECTRONICO, CONSTANCIA CORREO, DEMANDA, PODER, CERTIFICADO DE TRADICION, REGISTRO DEFUNCION, CERTIFICADO CATASTRAL, PLANO PREDIAL, ESCRITURA, RECIBOS PUBLICOS.

REPARTO108

CSJ

CSJ

Larizam

EMPLEADO

EMPLEADO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD (REPARTO)

Armenia, Quindío

E. S. D.

JORGE ANIBAL TEJADA QUINTERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.531.608 de Armenia Q., y tarjeta profesional No. 129616 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARIA LETICIA CRUZ VALENCIA**, mayor y vecina de Armenia Q., identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.473.083 expedida en Armenia Q., a usted con todo respeto me dirijo muy cordialmente con el fin de presentar ante su despacho la demanda de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, establecidos en la Ley 1561 del 2012, en contra de la señora **ROMELIA CRUZ VALENCIA**, mayor y vecina de Armenia Q., identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.470.271 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho respecto al inmueble que más adelante especificaré, con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Mi mandante **MARIA LETICIA CRUZ VALENCIA**, viene ocupando hace más de cinco años, desde el 27 de marzo de 2015 hasta la presente, el bien inmueble ubicado en la Urbanización El Jubileo Manzana 20 casa No. 1 de Armenia Q., cuyos linderos y medidas son: **NORTE**, con antejardín, en longitud de 10 metros; por el **ORIENTE**, con andén que la separa del área de cesión número 3, en longitud de 5 metros; por el **OCCIDENTE**, con antejardín, en

7509.053

longitud de 5 metros; y por el **SUR**, con la vivienda No. 2 de la misma manzana en longitud de 10 metros.

SEGUNDO: Mi mandante **MARIA LETICIA CRUZ VALENCIA**, convivió con su hermano **JUVENAL CRUZ VALENCIA**, quien fue propietario del inmueble objeto de esta demanda, desde el año 2008 hasta el día 26 de marzo de 2015, fecha en que falleció el señor **CRUZ VALENCIA**, a partir del 27 de marzo de 2015, mi prohijada viene ejerciendo la posesión real y material del inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, pues no ha tenido interrupción natural o civil, viene ejerciendo actos de señora y dueña, defendiéndola de perturbaciones de terceros, realizando mejoras, pagando servicios e impuestos y lo ha habitado hasta la presente sin reconocer dominio ajeno sobre dicho bien, actos constantes de disposición que solo dan derecho al dominio, lo que significa que su ocupación data más de cinco años.

TERCERO: La vivienda que viene poseyendo mi mandante **LETICIA CRUZ VALENCIA** es de interés social, pues su valor es inferior a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos al tiempo de presentación de esta demanda.

CUARTO: Que el bien inmueble del que se pretende usucapir, es vivienda de interés social, cuya nomenclatura y determinación de linderos y especificaciones se presentan en el hecho primero de esta demanda, aparece como titular con derechos reales la señora **ROMELIA CRUZ VALENCIA**, la cual será la legítima contradictoria, según lo manda el numeral 5° del Artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por haber transcurrido más de cinco (5) años, que es el tiempo legal establecido para adquirir la prescripción extraordinaria

del bien inmueble antes descrito, es procedente ejecutar la presente acción de pertenencia.

PRETENSIONES

Pido que mediante sentencia debidamente ejecutoriada se decrete o declare lo siguiente:

PRIMERO: Que mi mandante **MARIA LETICIA CRUZ VALENCIA**, ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio la vivienda de interés social, ubicada en la Urbanización El Jubileo manzana 20 casa No. 1 de Armenia, Quindío, junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, con matrícula inmobiliaria No. 280-153553 y ficha catastral No. 63001010503550002000, cuyos linderos y medidas son: **NORTE**, con antejardín, en longitud de 10 metros; por el **ORIENTE**, con andén que la separa del área de cesión número 3, en longitud de 5 metros; por el **OCCIDENTE**, con antejardín, en longitud de 5 metros; y por el **SUR**, con la vivienda No. 2 de la misma manzana en longitud de 10 metros.

SEGUNDO: Que se ordene la inscripción de la sentencia en el folio No. 280-153553 de la matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Armenia Q., para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Que se condene en costas a la demandada en caso de oposición.

PRUEBAS

- DOCUMENTALES

- Certificado de tradición, donde figura el nombre de la persona como titular del derecho real.
- Recibos de pago de impuesto predial, servicios públicos
- Certificado de plano predial catastral
- Certificado de defunción del señor **JUVENAL CRUZ VALENCIA**
- CD contentivo de la demanda y sus anexos

• **TESTIMONIALES**

Le solicito que se tengan las declaraciones de las siguientes personas que van a declarar sobre la posesión que ha ejercido mi poderdante en la casa ubicada en la Urbanización El Jubileo manzana 20 casa No. 1 de Armenia, Quindío.

- **LUZ ASCENETH VELASQUEZ ZULETA**, C.C. No. 28.712.939 del Espinal, Tolima
- **LORENA MATILDE HERNANDEZ HERRERA**, C.C. No. 41.932.044 de Armenia, Quindío

• **INSPECCIÓN JUDICIAL**

Practicar personalmente la diligencia de inspección judicial sobre el mencionado inmueble, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, los constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla, y si fuere necesario con la intervención de perito a fin de determinar, linderos, medidas, extensión superficiaria, construcción, mejoras y en especial el hecho de la posesión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículos 673, 762, 981, 2512, 2531 a 2534 del Código Civil.

Artículos 75 y 375 del Código General del Proceso.

Artículo 4 inciso 8 de la Ley 1579 de 2012; 51 y 52 de la Ley 02 y 03 de 1991, denominada Ley de la Reforma Urbana.

Artículo 90 de la Ley 1753 de 2015 y demás legislaciones concordantes.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Le solicito ordenar el registro de la demanda de conformidad con el Artículo 375 numeral 60, en concordancia con los Artículos 591 y 592 del Código General del Proceso, al folio de la matrícula inmobiliaria No. 280-153553.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda poder para actuar, los documentos relacionados en el acápite de pruebas, copia de la demanda con sus anexos para el archivo del Juzgado y para el traslado de la demanda.

TRÁMITE

Verbal especial, previsto en el numeral cuarto (4º), de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante: **MARIA LETICIA CRUZ VALENCIA**, en la Urbanización El Jubileo manzana 20 casa No. 1 de Armenia, Quindío.

A la demandada: **ROMELIA CRUZ VALENCIA**, en la carrera 25 No. 21-63 Barrio San José de Armenia, Quindío.

A las personas indeterminadas o desconocidas que se crean con derechos reales para usucapir, le solicito señor Juez emplazarlas conforme a lo estipulado en el Artículo 108 del Código General del Proceso.

Del suscrito: **JORGE ANIBAL TEJADA QUINTERO**, en la carrera 14 No. 14-43, celular: 314-5707178, correo electrónico: nanitapereira@hotmail.com

De usted, atentamente,

JORGE ANIBAL TEJADA QUINTERO

C.C. No. 7.531.608 de Armenia Q.

T.P. No. 129616 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00305-00

Se pone en conocimiento de las partes el oficio URT-GASC-05389 proferido por la Unidad de Restitución de Tierras visible en el anexo 60 del expediente digital, por medio del cual contestan el requerimiento realizado mediante providencia del 27 de febrero del 2021.

Se pone en conocimiento de las partes el oficio 2617DTQ-2021-0001804-EE001 proferido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) visible en el anexo 64 del expediente digital, por medio del cual contestan nuestro requerimiento realizado mediante providencia del 27 de febrero del 2021.

Se pone en conocimiento de las partes el oficio DP-100-392 proferido por la Personería Municipal de Armenia, Quindío visible en el anexo 66 del expediente digital, por medio del cual contestan nuestro requerimiento realizado mediante providencia del 27 de febrero del 2021.

En atención a la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte demandante visible en el anexo 67 del expediente digital, el despacho con fundamento en el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., no la admite.

Por otra parte, con fundamento en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., el despacho requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con los ordenamientos realizados mediante providencia del 27 de septiembre del 2021, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

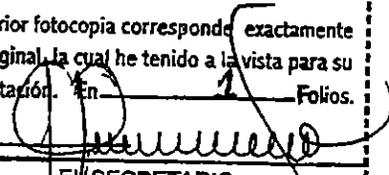
Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 15 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022

YADY MARCELA AÑAS LOAIZA
SECRETARÍA

JUZGADO 2º. CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

La anterior fotocopia corresponde exactamente a su original, la cual he tenido a la vista para su confrontación. En _____ Folios.


EL SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldafia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f05d79086607d6b7237a06439f9f530ca46841eb763fedfa35b744fbd909ed6
Documento generado en 07/02/2022 06:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO, A PETICIÓN DE LA DEMANDANTE MARIA LETICIA CRUZ VALENCIA

CERTIFICA:

Que en este Juzgado cursa y se encuentra radicado bajo el No. 630014003002-2020-00305-00, el PROCESO DECLARATIVO a través del procedimiento VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN de que trata la Ley 1561 de 2012 promovido por MARIA LETICIA CRUZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24473083; en contra de ROMELIA CRUZ VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 24470271 y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; los datos solicitados son los siguientes:

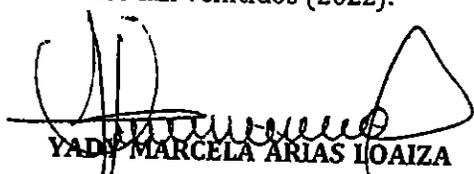
FECHA DE RADICACIÓN: 28 de agosto de 2020

FECHA DE ADMISIÓN: 27 de septiembre del 2021

Niega reforma demanda 07 de febrero del 2022

ESTADO DEL PROCESO: las últimas actuaciones son: Niega reforma demanda según auto de fecha 07 de febrero del 2022 y requiere para que cumpla varias cargas procesales so pena de desistimiento tácito según auto de fecha 19 de abril del 2022.

Para constancia, se firma la presente a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).


YADY MARCELA ARIAS IZOIZA
Secretaria

SEÑOR:
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL.
E.S.D.
LA CIUDAD.

Ref. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA REIVINDICANTE DE JOSÉ YESID DIAZ, contra MARIA LETICIA CRUZ, CON RADICADO: 2021-23.

MARIA LETICIA CRUZ VALENCIA, mayor e identificada con la CC. #. 24.473.083, de armenia, conocida como parte OPOSITORA DE LA ACCIÓN, EN CALIDAD DE POSEEDORA, con el presente escrito doy contestación y de paso oposición a la ACCION REIVINDICANTE que en mi contra ha propuesto el demandante.

SOBRE LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Así es y se acepta, no solo por ser verdad sino porque lo demuestra un documento público, que es la escritura pública 1793 de la fecha 1° de agosto del año 2008 y el certificado de tradición del inmueble objeto de acción, con matrícula 280-153553 de la Oficina de registro de Armenia.

AL SEGUNDO: Así es y se acepta, pues consta en documento público que es la escritura No. 792 de fecha 20 de abril de 2010, de la Notaría 3ª de Armenia y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 280-153553.

Aunque valga recordarle a la parte demandante, que la venta estriba en la denominada "nuda propiedad", que es la propiedad desprovista de la posesión, ya que el vendedor y fallecido tradente, señor JUVENAL CRUZ VALENCIA, se reserva para sí, según el mismo instrumento público, el denominado "usufructo vitalicio", mismo que caduca o fenece el día de su fallecimiento.

AL TERCERO: Se acepta en el hecho de que el difunto hermano Juvenal una vez haberse hecho propietario del inmueble en litigio, por allá el 1° de agosto de 2008, convidó a sus hermanos a pernoctar con él en el mismo, entre ellos José Noé y su hijo, al igual que la suscrita, que a la fecha cuenta con 85 años de edad, totalmente desvalida y desprovista de recursos económicos para su manutención, a excepción de la ayuda estatal de "adulto mayor" y del acompañamiento altruista y desinteresado de la hija DORALBA LÓPEZ, que estando con su familia residiendo en La Plata Huila, se ha trasladado hace seis (6) meses a acompañar a la suscrita.

En tal virtud, fue desde el 1° de agosto del año 2008, que la suscrita habita el inmueble, precisamente por iniciativa del propietario Juvenal, que siendo un hombre solo, adulto mayor, sin descendencia ni ascendencia, pidió nuestro acompañamiento, se repite conjuntamente con otros hermanos, pero no es verdad que la hermana Romelia Cruz Valencia hubiere residido ni un minuto tan siquiera en el inmueble; el hecho de haber suscrito compraventa del inmueble en lo relacionado con la nuda propiedad por parte de JUVENAL con reserva del usufructo vitalicio, lo desconoce totalmente la suscrita demandada.

Lo cierto del caso es que, fallecido mi hermano Juvenal el día 26 de marzo de 2015, ésta demandada **intervierte su título de mera tenedora a la de poseedora**, de ahí el porqué, en el Juzgado 2° Civil Municipal a la fecha se halla **radicado al número....**, proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO a mi favor y en contra de ROMELIA CRUZ VALENCIA, como titular del derecho de dominio del bien para la época de instauración de la demanda, según se acredita con copia de la demanda, acta de reparto y auto del inicio del proceso.

Por ello, considero que el actual propietario y demandante JOSÉ YESID DIAZ, se presta PARA UNA PANTOMIMA JURIDICA, tendiente a despojarme de mis derechos legítimos posesorios, contubernio al que concurren mi otro hermano Noé y su hijo, al momento de abandonar el predio por efecto de la venta a favor del titular del derecho de dominio actual, según documentación.

Desde el 27 de marzo de 2015, ya fallecido mi hermano Juvenal, con quien conviví desde la adquisición del predio, **invertí el título de tenedora y ocupante del inmueble, al de poseedora legal**, con ánimo de señora y dueña, con una posesión superior a los cinco (5) años como requisito que exige la Ley 9ª de 1989, pues el inmueble se trata de uno VIS, o sea, vivienda de interés social.

Esa posesión ha sido quieta, pacífica, sin clandestinidad ni violencia, pública, publicitada a vista de todo el mundo, sin reconocer dominio ajeno y según los términos del artículo 762 del Código Civil Colombiano, los mismos derechos que ahora le opongo a quien se dice dueño, los tengo accionados en proceso de pertenencia contra mi hermana Romelia en el Juzgado 2° Civil Municipal de la ciudad, mucho antes de que se iniciara la presente demanda de acción reivindicante.

AL CUARTO: Es un hecho que se acepta en cuanto al fallecimiento de mi hermano Juvenal; y en lo relacionado con la cancelación del usufructo vitalicio constituido por éste, así lo anuncia la anotación 012 del certificado de tradición del inmueble en litigio y controversia, aunque con el fallecimiento del titular del usufructo es automática la consolidación de la propiedad en cabeza del nudo propietario.

AL QUINTO: Es Un hecho que no es cierto, pues la convalidación para vivir en el inmueble provino precisamente de Juvenal, propietario inscrito del inmueble, hombre solitario, sin descendencia, ascendencia y tan sólo con contacto y relación con sus hermanos de sangre; en cuanto a Romelia, la fugaz y temporal propietaria, nunca, jamás de los jamases, ha pernoctado y tenido contacto con el inmueble; al punto que con la ayuda económica de mi hija DORALBA y el hermano JESÚS MARÍA, se logra cancelar lo relacionado con el impuesto predial de los años 2019, 2020 y 2021, satisfechos a la vigencia año 2021, y se sorteó el pago de los servicios públicos domiciliarios y se introducen unas mínimas mejoras al bien, acorde con mi lapidaria situación económica.

Como al señora Romelia tiene una nieta en la ciudad de Bogotá, que es abogada en ejercicio, ahí se cree estuvo el punto de quiebre para la pantomima con argucias y engaños, en la venta de Juvenal con reserva de usufructo, a favor de la hermana Romelia; el actual propietario, creo es una ficha que se acomodó a las conveniencias y estoy absolutamente convencida que no existe realmente causa onerosa, es decir, que no media entrega efectiva de dinero por la supuesta compraventa.

AL SEXTO: Igual pronunciamiento al hecho anterior, es decir, que no existe causa onerosa y más bien se trata de una treta o pantomima para despojarme del derecho posesorio que tengo en el inmueble, que me faculta y postula para adquirir el bien por vía del proceso de prescripción extraordinaria de dominio a términos de los artículos 762, 2512 y ss. del CC.

Y si el dueño tiene derechos el poseedor también y más bien, como la propiedad es una función social que implica obligaciones, el dueño pierde sus derechos de dominio en tanto se muestre desdeñoso y descuidado con su prenda; y si el poseedor lo suple, ahí nace su derecho derivado de posesión legal y se consolida como titular del dominio por la posesión en los términos de ley.

AL SEPTIMO: No se acepta, pues con los derechos de posesión legal y prolongada que tengo, me tiene sin cuidado las ventas que los que se dicen dueños realicen, lo cierto del caso es que los hechos nos darán la razón en el curso del proceso y se concluirá que la parte demandante como titular del derecho de dominio dejó prescribir dicha propiedad y ésta se radica en mi favor, pues SOY POSEEDORA LEGAL, CON ÁNIMO DE SEÑORA Y DUEÑA, PUES NO RECONOZCO DOMINIO AJENO, NI AÚN DEL ACTUAL PROPIETARIO INSCRITO Y POR ESPACIO LEGAL CONFORME LA LEY 9ª DE 1989.

AL OCTAVO: Es un decir de la parte demandante, tal vez acomodando sus fichas a su contubernio, pero lo cierto del caso es que la verdad real se impondrá y prevalecerá, porque la posesión es un hecho y se demuestra con los hechos, mismos que se versionará y traerá a colación en el momento de las pruebas.

AL NOVENO: Es un hecho que no se discute, ya que fluye de los documentos adosados con la demanda.

AL DÉCIMO: Es una versión a priori y temeraria del apoderado de la demandante, pues no conoce los alcances de la posesión legal que ejerzo, pues que intervertí el título de tenedora y ocupante, tal vez, a la de POSEEDORA LEGAL, CON ÁNIMO DE SEÑORA Y DUEÑA, SIN RECONOCER DOMINIO AJENO Y A PARTIR DEL FALLECIMIENTO DE MI HERMANO JUVENAL.

AL UNDÉCIMO: Es una manifestación inane e intrascendente, además repetida de la anterior; se repite que funjo como POSEEDORA LEGAL Y MATERIAL, pues que intervertí el título desde el fallecimiento de mi hermano Juvenal, o sea por más de cinco (5) años, a tenor de la Ley 9ª de 1989.

AL DUODÉCIMO: Es un hecho redundante, porque se dijo en los anteriores y porque no se ha negado, ya que lo escrito escrito está.

AL DÉCIMO TERCERO: Precisamente por detentar la suscrita los derechos derivados de la posesión legal y material del bien litigado, es por lo que a la vez el demandante no tiene la posesión, la cual no puede ser simultánea en dos personas que obran con intereses antagónicos.

A LOS HECHOS DE LA SUBSANACION: Es apenas lógico sustancial y procesalmente hablando, que en la acción de dominio la

DOCUMENTALES COMO: Constancia de pago de predial de las vigencias 2019 y 2021, pues el correspondiente al año 2020 se me traspapeló, acta de reparto de la acción de pertenencia que adelanto en el Juzgado 2° Civil Municipal de Armenia, constancia secretarial sobre la no publicidad de las decisiones.

Solicito al Juzgado solicitar del Juzgado 2° Civil Municipal informe sobre el estado actual del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que le formularé al demandante sobre los hechos del dominio que pregona y las circunstancias de la negociación y además de otros aspectos sobre el debate.

Dirección: De las partes obran en el proceso.

Señor Juez, con respeto y consideración,

Leticia Cruz
MARIA LETICIA CRUZ VALENCIA.
CC. No. 24.473.083, de Armenia.